



## **COLEGIO AGUSTINIANO TAGASTE**

Orden Agustinos Recoletos

NIT. 860.006.334-2 / DANE 311001109265

---

### **CIRCULAR No. 10**

Bogotá, 11 de febrero 2021

Señores  
Padres de Familia  
Ciudad

#### **Asunto: JUSTIFICACIÓN PARA NO GRABAR SESIONES COMPLETAS DE CLASE**

Estimados padres de familia reciban un saludo fraterno de las directivas del Colegio. La presente comunicación tiene como finalidad precisar las directrices institucionales frente al manejo de cámaras durante las sesiones de clase y la grabación de estos espacios.

En primer lugar, es importante recordar que, en reiteradas Sentencias de la Corte Constitucional, el espacio privado de habitación, como el que habitualmente usan los niños para recibir sus clases virtuales, con ocasión de la pandemia derivada del Sars Cov 2, es un lugar destinado al desarrollo de la intimidad y la personalidad, por lo tanto, es un espacio reservado e inalienable.

Ya desde el año 1992, la Corte reconoció la intimidad como un derecho fundamental, es decir que desde aquella época se estableció que ese derecho se debe hacer valer no solo ante el Estado sino también ante los particulares. En 1996, la misma Corte precisó que ninguna persona o autoridad puede realizar intrusión o intromisión irracional en la órbita que cada persona se ha reservado y mediante la Sentencia C-505 de 1999 consideró que merecían protección especial los espacios de habitación.

En este orden de ideas, la utilización de cámaras para las clases no presenciales, deben garantizar que en ningún momento los menores de edad sean obligados a visibilizar su espacio privado sin la autorización expresa de los padres de familia o sin una justificación pedagógica conocida por los mismos padres y que esté orientada a garantizar el interés superior de los niños.

La Corte ha definido el aula de clase como un lugar semi privado para la enseñanza, el aprendizaje y el desarrollo personal y social de los alumnos, pero en la situación actual, tanto virtual como de alternancia, el aula se ha trasladado a los espacios privados de las familias y el Colegio está en la obligación de garantizar que se respete esa intimidad.

Debido a las reiteradas preguntas de las familias sobre las grabaciones de las clases, la Defensoría delegada de asuntos Constitucionales en julio 15 de 2020, emitió un concepto que el Colegio ha tenido en cuenta para los procesos internos.

En dicho concepto, se reitera la necesidad de que los Colegios busquen alternativas diferentes a la grabación de las clases en las que aparezcan imágenes de los niños en sus



## **COLEGIO AGUSTINIANO TAGASTE**

Orden Agustinos Recoletos

NIT. 860.006.334-2 / DANE 311001109265

espacios de habitación, con el fin de proteger su derecho a la intimidad y la necesidad de solicitar siempre autorización expresa a los padres de familia para la recolección y uso de datos de los menores.

El concepto insiste en hacer un uso adecuado de las imágenes y voces de los participantes, ya que, en nuestro caso, están protegidos como datos en la política de privacidad de la Orden de Agustinos Recoletos y, por lo tanto, no deben grabarse las sesiones en las que aparezcan los menores de edad.

Algunos docentes podrán grabar espacios de sus clases y difundirlos entre los estudiantes siempre y cuando las grabaciones no contengan imágenes o sonidos de los niños que hayan asistido al espacio sincrónico, ya que la Defensoría de Asuntos Constitucionales considera que el acto de grabar a los niños en sesiones sincrónicas es desproporcionado y atenta contra su derecho a la intimidad.

Sin embargo, el Colegio invita a todos los niños a abrir voluntariamente sus cámaras en las diferentes clases para mejorar sus habilidades comunicativas y humanizar los entornos virtuales mediados por pantallas, ya que de esta manera los docentes podrán estar más pendientes de sus actuaciones en el entorno virtual y los niños también podrán visibilizar a sus compañeros para hacer más amenas las clases.

Igualmente, el Colegio recuerda a los padres que, el encendido de cámaras será necesario cuando las experiencias pedagógicas requieran la observación directa del docente para verificar los avances en el proceso formativo de los niños, como pueden ser espacios de evaluación oral, o escrita, ejercicios físicos, evaluación de la expresión corporal o cualquier otra habilidad en la que la observación sea estrictamente necesaria, en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, tal como lo señalan la Convención de los Derechos del niño, el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 8 de la Ley 1098 de 2006 y un número considerable de Sentencias de la Corte Constitucional.

El Colegio, continuará buscando otros medios o recursos tecnológicos para mejorar la didáctica y mantener informadas a las familias sobre los avances en el proceso formativo, siempre orientados al cumplimiento de las normas nacionales e internacionales y a los principios de la vida cristiana.

Cordialmente,

Nelly Hurtado Quintero  
Rectora

Padre Enrique Cortés Fajardo, OAR  
Vicerrector